



Exp. 21-99-22143

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

1/4

**VISTO:**

La Ordenanza 1/91, atinente a licencias del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba para realizar estudios o actividades culturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que el texto de su artículo 5º, inciso e) *in fine*, constituye una limitación para los docentes que aspiran a realizar su doctorado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la propia Universidad y una contradicción con los cánones de calidad académica que exigen los Estatutos de esta Casa;

Que la vigencia de la referida norma (Art. 5º, Inc. 3), sumado al ámbito económico en que se desenvuelven los docentes, ha promovido la realización de cursos o maestrías de menor nivel por parte de aspirantes a doctorados, en aras de continuar con la percepción de sus haberes;

Que el crecimiento de las instituciones -en este caso la Universidad- se relaciona directamente con la calidad de su personal docente y con el desarrollo de la investigación, por lo que compete a esta Casa crear las posibilidades para que quienes tengan una formación adecuada puedan además completarla a través de la carrera de Doctorado y alcanzar así la máxima jerarquía académica;

Que dicho logro posibilita, a su vez, la generación de recurso humano de mejor calidad en el sistema universitario, puesto que los procesos de evaluación institucional periódica muestran que uno de los componentes esenciales es el nivel de formación académica de sus miembros;

Lo establecido por la Ley de Educación Superior, número 24.521, en cuanto a la autarquía económica y financiera que tienen las universidades para fijar su régimen de administración de personal en el marco de lo dispuesto por el Art. 59 de la Ley 22.156;

El Dictamen 23.418 (fs. 7) con que se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Los elementos de análisis académico que aporta la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 17;

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sus despachos de fojas 19/20 y 21/22, respectivamente;

*fg*



Exp. 21-99-22143

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

2/4

Que en el transcurso del tiempo se han introducido diversas modificaciones a la Ordenanza en cuestión, que han quedado plasmadas en diferentes cuerpos normativos (Ordenanzas 4 y 9/97 y Resolución HCS 446/98);

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 2º, 3º, 15 -punto 8, primera parte- y 95 de los Estatutos universitarios,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Modificar los artículos 2º, inciso b), y 5º de la Ordenanza HCS 1/91, agregándole el artículo 5ºbis, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

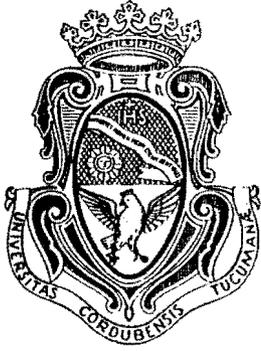
Art. 2º, Inc. b): Que el solicitante presente un plan de trabajo refrendado por la universidad o institución invitante, a realizar durante la licencia, y copia de la invitación o comprobante del otorgamiento de beca, o cuando se trate de cursos de posgrado, la admisión o matrícula.

Art. 5º: Los miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba podrán, por única vez, obtener licencia sin goce de haberes, renovable anualmente, por un término no mayor de cinco (5) años para realizar estudios de doctorado. Esta licencia podrá ser acumulada a otra con goce de haberes encuadrada en los artículos 1º y 2º; en ese caso, en conjunto, no podrán superar el término de cinco (5) años.

Art. 5ºbis: Los solicitantes deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que el docente hubiere obtenido el título de licenciado o equivalente, y que presente carta de aceptación como estudiante del doctorado.
- b) Que la Facultad, por intermedio de su Consejo Directivo, o la Dirección del instituto o unidad aca-

f  
e



Exp. 21-99-22143

*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

3/4

démica donde se desempeña el interesado, produzca un informe sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación docente o de investigación pueda representar; sobre las ventajas que pueda reportarle a la Universidad, y acreditar que el doctorado no puede llevarse a cabo por su temática en la Facultad, instituto o unidad académica de origen. Deberá informar asimismo sobre los antecedentes respecto a la universidad, Facultad, instituto o unidad académica donde realice los estudios del doctorado.

- c) Que el solicitante presente un informe anual de progreso, incluyendo estudios realizados, materias aprobadas, bibliografía, resultado de las investigaciones y observaciones pertinentes, bajo la condición de que de no ser presentado en término y/o aprobado por incompleto o insuficiente por la autoridad que concedió el beneficio, cesar el mismo.
- d) Que el interesado prometa, bajo declaración jurada, que al finalizar su licencia se reincorporará a la Universidad Nacional de Córdoba por un término no menor de dos (2) años en el cargo que desempeña u otro similar que se asigne, en lo posible relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas, y que presentará dentro de los tres (3) meses de su reincorporación un informe completo de la tarea realizada y un (1) ejemplar de su tesis, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios y observaciones personales.
- e) En caso de que la licencia contemplada en el artículo 5° se aplique en las condiciones indicadas en su último párrafo, el cumplimiento de lo previsto en los incisos c) y e) del Art. 2° se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente artículo. En el caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el Inc. c) del Art. 2°, se aplicará al beneficiario de la licencia la sanción prevista en el Art. 4°, Inc. a).

f e



Exp. 21-99-22143

Universidad Nacional

de  
Córdoba

República Argentina

4/4

ARTÍCULO 2°.- Dictar un texto ordenado de la Ordenanza HCS 1/91 y sus modificatorias Ordenanzas HCS 4/97 y 9/97, Resolución HCS 446/98 y la presente.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Despacho.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL.

*Ev*

*[Firma]*  
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

*[Firma]*  
PROF. AGR. TOMÁS PARDINA  
VICE RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

285